

# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria. — Resolución por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras 1-S-385-B . . . . .	69
Delegación de Hacienda en Cantabria. — Servicio de Catastro y valoración rústica . . . . .	70
Junta del Puerto de Santander. — Aprobación tarifa E-6, utilización de contenedores . . . . .	70

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Reinosa. — Aprobar definitivamente la modificación de ordenanzas, tasas, tarifas, etc. . . . .	70
Los Corrales de Buelna. — Ordenanzas, tasas, modificaciones, gravámenes, etc. . . . .	75
Hazas de Cesto. — Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales . . . . .	77
Los Corrales de Buelna, número 2, 1985; Mienngo, número 1; Reinosa, número 2; Colindres, número 2, 1985; Riotuerto, número 1, 1985, y Hazas de Cesto, número 2, 1985. — Modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios . . . . .	79

### IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 327/84 . . . . .	79
--	----

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 668/83, 374/85, 537/85, 570/85, 545/85, 530/85, 549/85, 590/85 y 564/85 . . . . .	80
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 721/83 y 155/83 . . . . .	82
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 312/84 y 126/83 . . . . .	82
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 69/85 . . . . .	83
Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.286/83 y 1.269/85 . . . . .	83
Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 1.438/84, 1.334/85 y 524/85 . . . . .	83
Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 136/85 . . . . .	84
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 831/85 . . . . .	84

## II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

##### Resolución por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras 1-S-385-B

Debiendo iniciarse el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y ocupar los terrenos afectados por las obras 1-S-385-B, acondicionamiento de la carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, tramo Vargas-Torrelavega, punto kilométrico 224,400 al 232,700, con el fin de mejorar el actual y peligroso trazado, cuya tramitación fue ordenada por resolución de la Dirección General de Carreteras de 16 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de

las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiaciones Forzosas, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la misma, por el presente anuncio, y durante el plazo reglamentario de quince días, abre información pública para que cualquier persona pueda oponerse, por razones de fondo o de forma, a las necesidades de la ocupación que se pretende acordar o para rectificar posibles errores cometidos en la relación concreta e individual de los bienes y derechos afectados y que se encuentran enmarcados en el término municipal de Torrelavega, cuya relación de afectados figura expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, así como en la Jefatura de Carreteras, en la calle Vargas, número 53-9º planta, de Santander, en horas de oficina, y formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado.

Santander, 20 de diciembre de 1985.—El director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Vicente Revilla Durá. 1.503

**Término municipal de Torrelavega**

Número de finca, 1; propietario, don Feliciano Díaz González; superficie expropiada, 2.450 metros cuadrados; superficie total, 68.989 metros cuadrados; polígono, 14; parcelas, 20-A y 1-A; cultivo, pradera asimilable a regadío de 5º; paraje, La Tejera.

Número de finca, 2; propietarios, don Nemesio y doña María de la Concepción Díaz González; superficie expropiada, 1.620 metros cuadrados; superficie total, 46.480 metros cuadrados; polígono, 14; parcelas, 7 y 8; cultivo, pradera asimilable a regadío de 5º y erial a pasto; paraje, Los Toyos.

Número de finca, 3; propietarios, herederos de don Juan Bautista Cobo Losey; superficie expropiada, 1.795 metros cuadrados; superficie total, 40.957 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 1; cultivo, pradera asimilable a regadío de 5º; paraje, San Vicente.

Número de finca, 4; propietario, Ayuntamiento de Torrelavega; superficie expropiada, 400 metros cuadrados; superficie total, 400 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 26; cultivo, erial; paraje, San Vicente.

Número de finca, 5; propietarios, don Nemesio y doña María Concepción Díaz González; superficie expropiada, 3.550 metros cuadrados; superficie total, 9.300 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 27; cultivo, pradera asimilable a regadío de 5º; paraje, San Vicente.

Número de finca, 6; propietaria, doña Florinda Díaz González; superficie expropiada, 2.437 metros cuadrados; superficie total, 37.860 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 28; cultivo, pradera asimilable a regadío de 5º; paraje, La Sierra.

Número de finca, 7; propietario, don Angel Díaz Saiz; superficie expropiada, 590 metros cuadrados; superficie total, 15.700 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 6; cultivo, eucaliptal; paraje, La Solaba.

Número de finca, 8; propietaria, doña Segunda González Ruiz; superficie expropiada, 1.420 metros cuadrados; superficie total, 2.564 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 507; cultivo, eucaliptal; paraje, La Brena.

Número de finca, 9; propietaria, doña Lorenza González Ruiz; superficie expropiada, 130 metros cuadrados; superficie total, 2.564 metros cuadrados; polígono, 14; parcela, 506; cultivo, eucaliptal; paraje, La Brena.

**DELEGACION DE HACIENDA EN CANTABRIA**

**Servicio de Catastros y Valoración de Rústica**

**ANUNCIO**

Para conocimiento del público en general y propietarios interesados, se hace constar que han sido presentadas en las juntas periciales de Polanco, Val de San Vicente y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, la relación de características correspondientes a los trabajos de renovación sobre parcelario del término municipal de Polanco, a los trabajos de renovación sobre planos de concentración parcelaria en el término local de Pesués (Val de San Vicente), y a los trabajos de investigación catastral (conservación) en la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, a fin de que sean expuestas al pú-

lico durante un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que tanto referidos propietarios como las entidades interesadas pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con los artículos 16, 18 y demás del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 28 de octubre de 1985.—El jefe del Servicio de Catastros y Valoración de Rústica, José Antonio Gutiérrez Martín. 1.286

**JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER**

**Tarifa E-6 — Utilización de contenedores**

El comité ejecutivo de esta Junta del Puerto de Santander ha acordado por unanimidad la aprobación de la Tarifa E-6 —Utilización de contenedores— por importe de tres mil (3.000) pesetas por cada contenedor completo.

Esta tarifa entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de diciembre de 1985.—El presidente, Miguel Angel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

**III. ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**ANUNCIO**

NO HABIENDOSE PRODUCIDO RECLAMACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA NUM. 178, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1.985, SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZAS Y TARIFAS QUE SE RELACIONAN, SE ENTIENDEN APROBADAS DEFINITIVAMENTE Y, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY 40/1.981, SE HACE PUBLICO EL TEXTO INTEGRO + DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS:

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS (MODIFICACION DE LA TARIFA)

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTICULO 1º.**— De conformidad con el número 20 del artículo 19º de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de Diciembre, se acuerda la modificación de la Ordenanza relativa a "Tasa por prestación del servicio de Recogida domiciliaria de Basuras".

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 2º.**— Los derechos y tasas que se giren por la prestación de los servicios de recogida de basuras, recaerán sobre los + inquilinos o propietarios que ocupen las viviendas o locales de negocio o tengan concesiones de puestos en mercados y servicios públicos, en tanto la prestación del servicio alcance efectivamente a los inmuebles correspondientes.

Dado el carácter higiénico-sanitario que persigue el servicio, esta tasa será obligatoria para todos los vecinos y, en consecuencia, la negativa a la entrega de basura al personal encargado de + la recogida, no eximirá en modo alguno del pago, sin perjuicio + de las penalidades que puedan imponerse.

**BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN**

**ARTICULO 3º.**— Las bases de percepción y tipos de gravamen serán los que señalan en la siguiente

T A R I F A		CUOTA ANUAL
A)	VIVIENDAS: ... ..	4.622
B)	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. PUESTOS EN PLAZA ABASTOS	9.244
	Fruterías, Ultramarinos, pescaderías y carnicerías ... ..	6.867
	Otros puestos ... ..	4.622
	Almacenes ... ..	9.244
C).	HOTELES, FONDAS Y PENSIONES	
	Hasta 10 plazas ... ..	15.847
	Hasta 25 plazas ... ..	28.392
	Hasta 50 plazas ... ..	33.014
	Más de 50 plazas ... ..	39.617

<b>CH).- CAFETERIAS Y BARES</b>	
Hasta 25 m <sup>2</sup> ... .. .	9.244
Hasta 50 m <sup>2</sup> ... .. .	13.205
Hasta 100 m <sup>2</sup> ... .. .	17.167
Más de 100 m <sup>2</sup> ... .. .	21.129
<b>D).- RESTAURANTES</b>	
Salón hasta 25 m <sup>2</sup> ... .. .	17.163
Salón hasta 50 m <sup>2</sup> ... .. .	27.072
Salón más de 50 m <sup>2</sup> ... .. .	31.033
<b>E).- COMERCIO EN GENERAL</b>	
Fruterías, ultramarinos, pescaderías y carnicerías ... .. .	9.244
Estancos, librerías, papelerías, joyerías, etc. ... .. .	5.943
<b>F).- BANCOS, AGENCIAS SEGUROS, ETC.</b>	
...	6.603
<b>G).- COLEGIOS</b>	
Sin internado ... .. .	7.923
Semi-internado ... .. .	11.885
Con internado ... .. .	19.809
<b>H).- CLINICAS</b>	
Hasta 25 camas ... .. .	31.694
Hasta 50 camas ... .. .	42.258
Más de 50 camas ... .. .	52.823

REDUCIDA.- Para Pensionistas, en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- 1a.- Que vivan independientemente de otra familia, y
- 2a.- Que tengan ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional; quedando establecida la tarifa de la siguiente forma:
  - Vivienda, 462 pesetas por vivienda y año.

A efectos de determinar la superficie, se computará en toda la afecta a la explotación, sea cual fuere su destino específico.

ARTICULO 49.- Las anteriores cuotas se aplicarán por cada vivienda local Comercial o Industria, con independencia de que pertenezcan a un mismo propietario. Las declaraciones de los dueños o inquilinos y la inclusión en la matrícula, implicará la conformidad con la realización del servicio dentro de la modalidad de recogida en los portales de los edificios.

**PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO**

ARTICULO 52.- La tasa se cobrará semestralmente, en recibo único y en concreto con los de Agua y alcantarillado.

El período de cobranza lo será del 1 de febrero al 17 de febrero, y del 1 de agosto al 18 de agosto, perteneciente a aquél semestre al que corresponda la liquidación. Pasado dicho plazo se exigirá el cobro en vía ejecutiva con el recargo del 20 por 100.

Si por cualquier circunstancia no pudiera estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procederá a efectuarlo.

La cobranza se realizará en las oficinas municipales de los servicios de Recaudación.

ARTICULO 60.- Los propietarios o inquilinos de viviendas, locales de negocio o destinados a otros usos, enclavados en las zonas en que se efectúe de ordinario la recogida de las basuras, vendrán obligados a presentar en la Administración de Rentas y Exacciones, declaraciones ajustadas a modelo, con las altas y bajas que se produzcan dentro de los 15 días siguientes.

La Administración podrá suplir la falta de tales declaraciones tomando como base el padrón de habitantes en cuanto a los particulares, y las matrículas o padrones referentes a exacciones industriales por lo que respecta a los locales comerciales o de negocio.

ARTICULO 70.- Con base a tales declaraciones y documentos, así como en los demás datos que la Administración de Rentas y Exacciones recabase, se formará la correspondiente matrícula de esta exacción, que una vez aprobada por la Comisión de Gobierno, se expondrá al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, que serán resueltas por la propia Comisión de Gobierno.

**EXENCIONES**

ARTICULO 80.- Se exceptúan del pago de esta tasa los locales o dependencias ocupadas por el Estado, Provincia o Ayuntamiento de Reinosa.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

ARTICULO 90.- Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones, penalidades y declaración de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto con carácter general en las normas legales vigentes y en las comunes a todas las Ordenanzas actualmente en vigor y unidas a las mismas en primer término.

**VIGENCIA**

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza regirá a partir de 12 de Enero de mil novecientos ochenta y seis, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION La modificación de la presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1985

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LO REFERENTE A LAS TARIFAS.-**

Por el Sr. Alcalde se informa a la Corporación del motivo y por el que se pretende modificar la Ordenanza del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

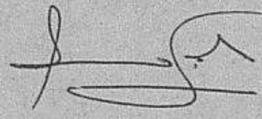
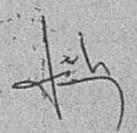
Tras amplias deliberaciones queda aprobada la modificación de la Ordenanza del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, cuyas tarifas serían:

T A R I F A	PESETAS
<b>TURISMOS</b>	
. De menos de 8 H.P. fiscales .....	1.000
. De 8 H.P. hasta 12 H.P. ....	2.812
. De más de 12 H.P. hasta 16 H.P. ....	6.000
. De más de 16 H.P. fiscales .....	7.500
<b>AUTOBUSES</b>	
. De menos de 21 plazas .....	7.000
. De 21 a 50 plazas .....	10.000
. De más de 50 plazas .....	12.500
<b>CAMIONES</b>	
. De menos de 1.000 Kgr. de carga útil .....	3.500
. De 1.000 a 2.999 Kgr de carga útil .....	7.000
. De más de 2.999 a 9.999 Kgr. ....	10.000
. De más de 9.999 Kgr. ....	12.500
<b>TRACTORES (Escepto agrícolas)</b>	
. De menos de 16 H.P. fiscales .....	1.750
. De 16 H.P. a 25 H.P. fiscales .....	3.500
. De más de 25 H.P. fiscales .....	7.000
<b>REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES (Escepto los agrícolas)</b>	
. De menos de 1.000 Kgr de carga útil .....	1.750
. De 1.000 a 2.999 Kgr. de carga útil .....	3.500
. De más de 2.999 Kgr. de carga útil .....	7.000
<b>OTROS VEHICULOS</b>	
. Ciclomotores .....	250
. Motocicletas hasta 125 c.c. ....	375
. Motocicletas de más de 125 c.c. a 250 c.c. ....	625
. Motocicletas de más de 250 c.c. ....	1.875

Las tarifas citadas regirán a partir del 1º de Enero de 1986, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

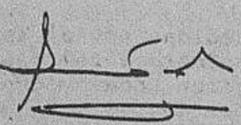
**ORDENANZA Nº 28**

**DERECHOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**ARTICULO 1º.-**

- 1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el nº 2 del artículo 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 444 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece los derechos por ocupación con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.
- 2.- Será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y vial de la vía pública con:
  - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, o cualesquiera otros materiales análogos.
  - b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
  - c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- 3.- No estarán sujetos a esta exacción:
  - a) Los aprovechamientos señalados en el nº anterior realizados en vías públicas que carezcan de servicios de urbanización.
  - b) Los mismos aprovechamientos realizados en vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean costeados por sus propietarios.
- 4.- Cuando la utilización de vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de derechos aún cuando no sea solicitada por los interesados.
- 5.- Esta exacción es independiente y compatible; con las cuotas resultantes por aplicación de la Ordenanza nº 12, sobre Construcciones y Obras, y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con éstas.
- 6.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de




reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos.

Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos declarados exentos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 29.-

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización + de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en el nº 2+ del artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá ++ por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización. Respecto + de los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc, la ++ obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para ejecución de obras que por disposición de las Ordenanzas de Edificación lleven aparejada la necesidad de instalarlas.

2.- Sujeto Pasivo.- Están solidariamente obligados al pago, + las personas naturales o jurídicas.

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Que materialmente realicen los aprovechamientos.

BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 30.-

Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de los aprovechamientos, y en cuanto a los señalados + en los apartados a), b) y c) del nº 2 del artículo 19, res + pectivamente.

Y las superficies, en metros cuadrados, ocupadas por ++ los materiales depositados.

Los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobre volados por las vallas, andamios u otras instalaciones ade + cuadas.

El número de puntales, asnillas y demás elementos em ++ pleados en el apeo del edificio.

T A R I F A S

ARTICULO 40.-

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>C A L L E S</u>		
	1a	2a	3a
1.- Por cada m/2 de vía pública ocupado con escombros y materiales de construcción, por día .....	30	20	10
2.- Trasvase de líquidos, por envase y día .	40	30	20
3.- Por cada m/2 de vía pública, ocupado por mercancías, etc, para venta, por día la borable .....	200	120	100
4.- Por id. de id. por día festivo .....	300	250	175
5.- Cualquier otra ocupación por M/2 y día.	30	20	10
6.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instala + ciones adecuadas, por m/2 o fracción y mes .....	50	40	30
7.- Ocupación de la vía pública con puntales asnillas u otros elementos de apeo, por m/2 o fracción y mes .....	100	75	50

C U O T A S

ARTICULO 50.-

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en las respectivas Tarifas y se harán efectivas al retirar la oportuna licencia + y las sucesivas en los cinco primeros días de cada mes.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS

ARTICULO 60.-

1.- Estarán exentos del pago de derecho los aprovechamientos resultantes de:

- a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, la Provincia a que pertenezca y las Mancomunidades o Agrupaciones de que forme parte el Municipio y las que éste mismo ejecute o contrata.
- b) Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen directamente o por contrata, el Estado, la Provincia y la Mancomunidad o Agrupación señaladas en el apartado anterior.

2.- Las exenciones señaladas en el nº anterior serán declaradas por la Administración Municipal previa solicitud de los interesados. El beneficiario de alguna exención vendrá sujeto a la obligación señalada en el nº 6 del artículo 19 anterior.

ARTICULO 70.-

Bonificaciones.- Gozarán de una bonificación del 50%, las cuotas liquidables por andamios, siempre que, no apoyándose + en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección

de la misma de tal forma que la dejen expedita. . y transitable.

ARTICULO 80.-

Recargos.- Sufrirán un recargo del 50% las cuotas liquidables por apeos de edificios sujetos a nueva alineación oficial.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 90.-

La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 29 nº 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia; si el tiempo no + se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las Tarifas que el contribuyente formule la perti + nente declaración de baja.

ARTICULO 100.-

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud señalada, digo, detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.-

ARTICULO 110.-

De no haberse determinado con claridad la duración de + los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración + de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones a que se refiere el artículo 90 anterior. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 120.-

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

ARTICULO 130.-

19.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

20.- La Imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTICULO 140.-

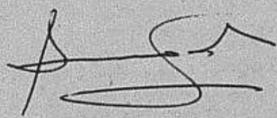
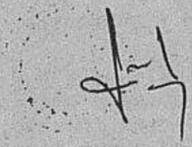
En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación + la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta exacción fué tomado, y su Ordenanza aprobada por la Corporación el 30 de Septiembre de 1.985. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.986 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA NUMERO 55

DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE LA VIA PUBLICA POR ENTRADA O PASO DE VEHICULOS Y CARRUAJES Y CON RESERVA DE ESPACIO PARA\* APARCAMIENTO.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 10.-

- 1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado + a) del artículo 434 y por el número 2 del 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en los apartados 10, 19 y 25 del artículo 444 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento es-

tablece los derechos por entrada o paso de vehículos y carruajes en edificios y reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

- 2.- Será objeto de esta exacción:
- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
  - b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía a solicitud de Entidades, Empresas o particulares.
  - c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
  - d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.-

- 1.- Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía o terreno de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.
- 2.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:
  - a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
  - b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pasos de carruajes.
  - c) Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1.º número 2, de esta Ordenanza.

BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 3º.- Se tomará como base de la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que se hace referencia en el artículo 8º, número 5, siguiente

TARIFAS

TARIFA 1a.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:

- a) Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales ... .. 800 ₧
- b) Para garajes de uso o servicio particular... . 500 ₧

TARIFA 2a.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio al año:

- a) Reservas permanentes durante todo el día:
  - 1.- Para líneas de viajeros ... .. 1.000 ₧
  - 2.- Para otros usos y destinos... .. 750 ₧
- b) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias, como máximo:
  - 1.- Para línea de viajeros ... .. 550 ₧
  - 2.- Para otros usos y destinos ... .. 400 ₧

TARIFA 3a.- Reservas de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva... .. 150 ₧

NOTA: La señalización del espacio objeto del aprovechamiento, será de cuenta del beneficiario o solicitante.

CUOTAS

ARTICULO 5º.-

1.- Las cuotas exigibles por la Tarifa Tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 5º del artículo 8º, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

2.- Las demás cuotas, de carácter anual, serán prorrateadas en dos plazos semestrales y se ingresarán en el primer mes de los trimestres segundo y cuarto del año, salvo las cuotas correspondientes al año en que se iniciasen los aprovechamientos que se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

ARTICULO 6º.- Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que correspondan satisfacer de acuerdo con la Ordenanza sobre "Licencias para instalaciones, construcciones y obras".

E X E N C I O N E S

ARTICULO 7º.- Estarán exentos del pago de esta exacción:

- a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el Municipio de la imposición, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.
- b) Los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la Beneficencia pública.

- c) Las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8º

- 1.- La exacción se considerará devengada al autorizarse + alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y, anualmente, el 1º de enero de cada año.
- 2.- Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.
- 3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación se+ guirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquél en que se formulen.
- 4.- Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para + la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número del registro de la autorización y+ deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.
- 5.- Igualmente, los titulares de las reservas a que hace referencia la Tarifa Tercera deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento, en las que constará el tiempo de empleo.
- 6.- La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los+ titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9º.- Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

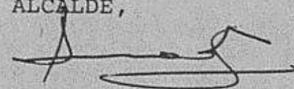
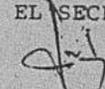
- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fué otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor y surtirá efectos desde el día 1º de enero de 1.986, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA Nº 13

TASAS

LICENCIA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1º.- De conformidad con el nº 9 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases + del Estatuto de Regimen Local, referentes a los ingresos de + las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto nº + 3.250/76, de 30 de Diciembre, se establece una Tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de Licencias de Aperturas de establecimientos.

ARTICULO 2º.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos + los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º.-

1.- HECHO IMPONIBLE.- La actividad municipal desarrollada con motivo de aperturas, reaperturas, traspaso de establecimientos industriales y comerciales, tendentes a verificar + si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3.- SUJETO PASIVO.- Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas naturales y jurídicas solicitantes de la licencia o los que vinieren obligados a su solicitud, + como titulares, de establecimientos en los que se produzcan + algunos de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Reaperturas, traspasos o cambio de actividad.
- d) Cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

**PARTICULARIDADES.-**

**ARTICULO 4º.-** Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las Disposiciones Legales vigentes de denegar y en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto nº 2.414, de 30 de Noviembre de 1.961 y las vigentes Ordenanzas Municipales.

**BASES Y TARIFAS.-**

**ARTICULO 5º.-**

1.- Las Tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial (cuota del tesoro más recargos):

- .Para las calles de 1ª Categoría ..... 200%
- .Para las calles de 2ª Categoría ..... 150%
- .Para las calles de 3ª Categoría ..... 100%

2.- La calificación de las calles se regirá por lo establecido para él Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

**ARTICULO 6º.-** Los derechos por la expedición de Licencia quedarán limitados al pago de CINCO MIL PESETAS:

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- b) En caso de traslado forzoso del local.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.-**

**ARTICULO 7º.-** Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna Licencia.

**ARTICULO 8º.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación del Reglamento de Haciendas Locales.

**PARTIDAS FALLIDAS.-**

**ARTICULO 9º.-** Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-**

**ARTICULO 10º.-** Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

**ARTICULO 11º.-** Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo prevenido en el artículo 758 y concordantes de la vigente Ley de Regimen Local.

**VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza, regirá a partir del 1º de Enero de 1.986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza, que consta de ONCE artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1.985.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**ORDENANZA Nº 22**

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

**FUNDAMENTO LEGAL.-** La exacción de tasas por prestación de servicios en el Cementerio, tiene su legalidad en el artículo 6º y 19º, número 17 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de Diciembre.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-**

**ARTICULO 1º.-** La obligación de contribuir nace por el hecho de obtener la autorización correspondiente, que será mediante la presentación de la instancia por los interesados al Excmo. Ayuntamiento, lo mismo cuando se trate de adquirir terrenos para la construcción de panteones, concesión de sepulturas o nichos, etc. que para traslados de restos u otros.

**ARTICULO 2º.-** No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslados de restos cadavéricos, sin la previa presentación de la correspondiente licencia, expedida por la administración municipal.

**BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN.-**

**ARTICULO 3º.-** Las Bases de percepción y tipos de gravamen serán las que se señalan en la siguiente

**T A R I F A**

a) **ALQUILERES:**

Por cada cinco años que se ocupe una sepultura o nicho, se satisfará:

- De Capilla ..... 8.000 pt
- De Galería ..... 4.000 "
- De Patio ..... 3.000 "
- De Nicho ..... 5.000 "

b) **ENTERRAMIENTOS EN FOSA COMUN:**

- Por cada enterramiento de adulto ..... 225 "
- Por cada enterramiento de párvulo ..... 110 "

c) **ENTERRAMIENTOS EN SEPULTURA O NICHOS EN PROPIEDAD O ALQUILADA:**

- Por cada enterramiento de adulto en sepultura o nicho en propiedad o alquilada .. 1.000 "
- Por cada enterramiento de párvulo en sepultura o nicho en propiedad o alquilada ..... 500 "
- Por cada enterramiento en panteones o mausoleos ..... 2.000 "

d) **EXHUMACIONES:**

- Por cada traslado de restos de este Cementerio al de otra localidad o viceversa ..... 5.000 "
- Por cada traslado de restos dentro del mismo Cementerio de sepulturas alquiladas u otras de cualquier clase ..... 2.000 "

e) **COLOCACION DE LAPIDAS, VERJAS, ETC.:**

- Por cada lápida en sepulturas, panteones o nichos ..... 500 "
- Por cada cercado de verjas, cadenas u otros procedimientos ..... 500 "
- Por colocación de cruces de hierro, madera u otros materiales, así como distintos ornamentos ..... 500 pts

f) **CONSERVACION:**

- Capillas ..... )
- Sepulturas ..... ) 900 pts. anuales
- Nichos ..... )
- Panteones (Por hueco) ..... )

**PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y FORMA DE PAGO.-**

**ARTICULO 4º.-** La exacción de todos los derechos a que se refiere la tarifa anterior, correrá a cargo de la Oficina de Rentas y Exacciones, donde se llevarán los libros registros necesarios, los cuales serán autorizados por el Sr. Interventor Municipal, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

**ARTICULO 5º.-** Quince días antes del vencimiento de los nichos o sepulturas arrendadas, deberán los interesados hacer la renovación, entendiéndose que renuncian a ello si dentro del plazo indicado no lo efectuasen, en cuyo caso, los restos que se hallasen en las sepulturas o nichos se depositarán en el osario general.

**ARTICULO 6º.-** Para la colocación de verjas, cercas o cadenas, será necesaria la correspondiente autorización de la Alcaldía, a cuyos efectos los interesados vienen obligados a solicitarla, acompañando el croquis correspondiente.

**ARTICULO 7º.-** El Sr. Enterrador cuidará de que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**EXENCIONES.-**

**ARTICULO 8º.-** Estarán exentos del pago de estos derechos:

- a) Los pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que se verifiquen por orden de las autoridades y que se efectúen en fosa común.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-**

**ARTICULO 9º.-** Para todo lo referente a defraudaciones, penalidades y fallidos, se estará a lo dispuesto en las normas comunes a todas las Ordenanzas aprobadas y que figuren unidas a las mismas en primer término.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza, que consta de NUEVE artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 1.985.

**VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 1.986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

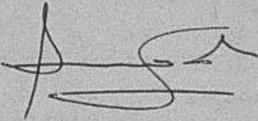
EL SECRETARIO,

**MODIFICACION DEL COBRO DE LAS TASAS POR AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURA PASANDO A COBRARSE SEMESTRALMENTE EN VEZ DE TRIMESTRAL.**- Por el Sr. Alcalde se informa del motivo por el que se pretende modificar la Ordenanza de Tasas por Servicio de Agua, Alcantarillado y Basura.

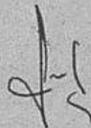
Vistos los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, se somete ese asunto a debate de la Corporación, aprobándose por unanimidad esta modificación (excepto por la Concejala Pilar-Antonia Diequez Calderón que vota en contra), pasando por tanto a efectuarse el cobro de las tasas por agua, alcantarillado y basuras, semestralmente en lugar de seguir efectuándolo trimestralmente.

La modificación regirá a partir del 1º de enero de 1.986. Así mismo, una vez expuestas al público durante 30 días a efectos de reclamaciones o sugerencias, sin que éstas se hayan producido, o de producirse, el de 1 mes sin haber resolución municipal al efecto, se entenderá definitivamente aprobada.

Vº Bº  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**-

**HECHO IMPONIBLE.-**

**ARTICULO 1º.-** Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la utilización por el sujeto pasivo de vallas, sillas y tribunas de propiedad municipal.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-**

**ARTICULO 2º.-** La obligación de contribuir nace con la autorización municipal para la utilización de vallas, sillas y tribunas de propiedad municipal.

**DEVENGO.-**

**ARTICULO 3º.-** El importe de la tasa se devengará simultáneamente con la otorgación de la autorización.

**SUJETO PASIVO.-**

**ARTICULO 4º.-** Quedan obligados al pago en concepto de contribuyentes: las personas físicas y jurídicas que soliciten la utilización de sillas, vallas y tribunas de propiedad municipal.

**OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-**

**ARTICULO 5º.-** El sujeto pasivo queda obligado tanto a pagar la tarifa establecida como a devolver las sillas, vallas y tribunas en las mismas condiciones de uso que les fueron entregados.

En el supuesto de no devolución de la misma cantidad y calidad de sillas, vallas y tribunas, correrá a cargo del sujeto pasivo la reposición de las mismas.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

**ARTICULO 6º.-** No se reconocen más exenciones ni bonificaciones que las contenidas en el artículo 9 del R.D. 3.250/76 de 30 de Diciembre.

**TARIFAS.-**

**ARTICULO 7º.-**

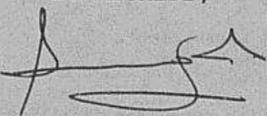
- Por cada día y silla ..... 30  
- Por cada día y vallas ..... 75  
- Por cada día y tribuna ..... 5.000

**ARTICULO 8º.-** El sujeto pasivo deberá depositar previamente una fianza igual al importe del arrendamiento

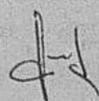
**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza y su tarifa entrarán en vigor el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y seis, y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



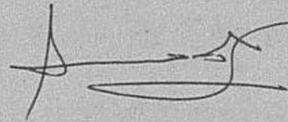
**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.**-

Visto el expediente tramitado para modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana; vistos así mismo los Informes que obran en el expediente, así como el +

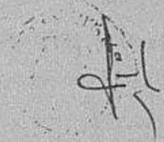
Dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó reducir el tipo de gravamen del 30% al 22%.

La presente modificación entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1º de Enero de mil novecientos ochenta y seis, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el 30 de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vº Bº  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**ORDENANZA SOBRE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

**ARTICULO 1º.-** Al amparo de lo dispuesto en el artº 18 de la Ley 40/1.981, de 28 de Octubre, se modifica el derecho o tasa sobre el servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares y los locales destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de recreo o deportivas.

**ARTICULO 2º.-** Por el carácter higiénico-sanitario del servicio se establece con carácter obligatorio y general, y salvo las exenciones y bonificaciones que en esta Ordenanza y disposiciones legales se establezcan para esta exacción, quedando obligada al pago, toda persona física o jurídica.

**ARTICULO 3º.-** Estarán exentos de la exacción:

a) Los edificios del Estado, Diputación o el Municipio, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinado al servicio público, esta exención no comprende la parte del local de dichos establecimientos que sean destinados a vivienda y a almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

**ARTICULO 4º.-** Vendrán obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, independiente de que hagan uso o no del servicio, incluso los edificios deshabitados, teniendo derecho los propietarios a repercutir en los inquilinos o arrendatarios la parte proporcional que a los mismos les corresponda según la cuota satisfecha.

**ARTICULO 5º.-** 1.- Se consideran a estos efectos como propietarios de estos inmuebles y establecimientos afectados, los que figuran en el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

2.- De las transmisiones posteriores que efectuen se dará cuenta a la administración municipal para surtir efectos en el Padrón que corresponda al nuevo ejercicio fiscal subsiguiente.

**ARTICULO 6º.- Bonificaciones.-** La bonificación del 50 por ciento de la cuota, para todos los jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional y personas con inmuebles desocupados por ausencia del municipio por razones de trabajo, previa justificación de dichos extremos.

**ARTICULO 7º.-** La exacción se ajustará a la siguiente escala, incluyéndose las viviendas o pisos e incluso los locales afectados por el desarrollo de una actividad profesional y resto de locales,

a) De una actividad profesional.....	1.000 pts/anuales
b) Domicilios particulares.....	1.000 " "
Supermercados.....	3.685 " "
c) Restos Comercios.....	1.513 " "
Garajes públicos.....	3.124 " "
d) Cafeterías y fondas.....	2.527 " "
e) Bares y tabernas.....	1.263 " "
f) Bares o comercios incluidos en el mismo edificio de la vivienda.....	1.000 " "
g) Sala de Fiestas.....	2.527 " "

**ARTICULO 8º.-** Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

**ARTICULO 9º.-** En aquellos lugares que no sea posible la entrada del vehículo de recogida de basura, se establece una distancia máxima de 150 metros para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior la distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

**ARTICULO 10º.-** Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía en la cuantía que permite el artº. 759 de la Ley de Régimen Local.

Las defraudaciones de la tasa podrán ser sancionadas por el duplo de las cuotas que correspondan satisfacer.

**ARTICULO 11º.-** Para su cumplimiento se estará a la presente Ordenanza y, en su defecto, a lo previsto en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en esta materia.

**ARTICULO 12º.-** La presente Ordenanza entrará en vigor en primero de Enero de 1.986, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Los Corrales de Buelna, a 24 de Setiembre de 1.985.

EL ALCALDE,

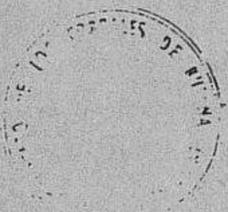


En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación del gravamen de la Contribución Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1.985.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 11 por ciento y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitos en el término municipal.

Los Corrales de Buelna, a 30 de Diciembre de 1.985.

EL ALCALDE,



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

**ARTICULO 1º.-** Por la presente Ordenanza, se regula el suministro de agua potable a domicilio.

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** Las concesiones se clasifican:

- 1) Para usos domésticos, o sea para atender a las necesidades de la vida.
- 2) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
- 3) Para usos oficiales.

**ARTICULO 3º.-** Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o reventa de agua.

**ARTICULO 4º.-** Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las tuberías, que puedan producirse desde la llave de paso hasta la vivienda.

**ARTICULO 5º.-** Cuando se procediese a la lectura del contador y este estuviese averiado, por el encargado de dicha lectura se dará cuenta al Ayuntamiento, comunicándose al usuario, quien deberá abonar en esa lectura la media de los seis meses anteriores, y dándole el plazo hasta la próxima lectura para su reparación o sustitución; procediéndose en caso contrario al corte del suministro de agua; debiendo procederse al pago de nueva acometida.

**ARTICULO 6º.-** El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otras se-

guridad y garantía puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores en casas de suministro un tanto alzado.

En caso de inutilidad del contador, por avería sin posible reparación, será obligación del suministrado la sustitución del mismo, así como las reparaciones.

El contador deberá ser verificado por Industria, tanto los nuevos como las reparaciones.

**ARTICULO 7º.-** El Ayuntamiento procederá a cortar el suministro de agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así como al solicitar nuevamente el servicio se le facilitará previo pago del canon como si se tratara de una nueva acometida.

**ARTICULO 8º.-** Las tarifas que regirán son las siguientes:

Doméstico	Mínimo 10/3 mes a .....	15 pts/m3
	Exceso, cada m3 más a .....	22 pts/m3
Industrial	Mínimo 10/3 mes a .....	22 pts/m3
	Exceso, cada m3 más a .....	27 pts/m3
Acometida de agua a la red.....		350 pesetas
Contador, precio de mercado.....		adquirir por el interesado.

**ARTICULO 9º.-** Los gastos que ocasionen la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que acuerde la Comisión Municipal Permanente.

**ARTICULO 10º.-** El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de una nueva acometida.

**ARTICULO 11º.-** El cobro de los derechos se hará mediante recibo; la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio, a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

**ARTICULO 12º.-** En caso de que por escasez de caudal, agua sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que total o parcialmente cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**ARTICULO 13º.-** Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley y el corte de suministro de agua en su caso.

**ARTICULO 14º.-** La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 Septiembre 1.985 y empezará a regir a partir del 1 de Enero 1.986, con carácter indefinido hasta su modificación o derogación.

Los Corrales de Buelna, a 24 de Septiembre de 1.985.

EL ALCALDE,



MODIFICACION EN LOS TIPOS DE LA ORDENANZA FISCAL DE DERECHOS Y TASA SOBRE LICENCIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

**ARTICULO 1º.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 440, número 7 de la Ley de Régimen Local, se establece en este Municipio un derecho o tasa sobre las licencias o permisos que expida el Ayuntamiento para las construcciones y obras de este término que se indican en esta ordenanza y que deberán solicitar y obtener todas las personas o Entidades interesadas en las mismas.

**ARTICULO 2º.-** Será preciso obtener licencia y efectuar el pago de los derechos que a continuación se señalan para la realización de los construcciones y obras siguientes:

EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA

Se acuerda señalar hasta el importe de 300.000 pesetas del proyecto, incluidos los honorarios facultativos, el 1,50 por ciento; de 300.000 a 500.000 pesetas, el 1,75 por ciento; de 500.000 a 1.000.000 pesetas, el 2,25 por ciento y demás de un millón de pesetas el 2,75 por ciento del presupuesto, habiendo de entenderse que dichos tantos por cientos son para proyectos de viviendas.

**NAVES O LOCALES** destinados a actividades industriales o comerciales, el 3,75 por ciento de su presupuesto cualquiera que sea su importe, incluidos también los honorarios facultativos.

Además serán gravadas las construcciones de nueva planta con DIEZ PESETAS metro lineal por alineación de fachadas.

**REPARACIONES** de toda clase, el 1,50 por ciento del presupuesto.

**CERRAMIENTOS**, metro lineal DIEZ PESETAS.

**GARAJES**, medidas 5 x 3 x 2,50 m. altura a 350 pesetas concesión de licencia.

**INSTALACIONES DE GRUAS:** 2.000 pesetas.

**POR ALINEACIONES EN EDIFICACIONES NUEVAS:** 500 pesetas.

**ARTICULO 3º.-** Toda persona o Entidad que intente realizar cualquier obra o construcción de las indicadas en la tarifa anterior, deberá solicitar el correspondiente permiso o licencia del Ayuntamiento, el cual la expedirá señalando en cada caso las condiciones en que aquélla haya de efectuarse.

**ARTICULO 4º.-** En caso de solicitud de la instalación de grúa se tendrán que sujetar a los siguientes extremos (según circular 42/75 del Gobierno Civil de Santander, por orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local).

- a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto autor del proyecto o director de las obras.
- b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y visada por el Colegio Oficial que corresponda.
- d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Se tendrá en cuenta en la instalación de las mismas,

1º) Que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

En todos los casos se prevee que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

2º) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

3º) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971.

**ARTICULO 5º.**— Sufrián una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas protegidas, siempre que se acredite haberse concedido la clasificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda. (D.21-5-1.950).

A igual reducción y por un período de veinte años, tendrán derecho los inmuebles construidos de conformidad con el Decreto Ley de 19 de Noviembre de 1.948 ó con la Ley de 15 de Julio de 1.954. (Viviendas de "Renta Limitada").

**ARTICULO 6º.**— No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el previo permiso o licencia, sin que éste se haya concedido por el Ayuntamiento y haya satisfecho el interesado el importe de los derechos señalados en la prece dente tarifa.

**ARTICULO 7º.**— Los contraventores del artículo anterior, y cuantos se separen del cumplimiento de las condiciones señaladas para la ejecución de la obra o construcción con el propósito de defraudar los intereses del Ayuntamiento, serán castigados por éste con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación, sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

**ARTICULO 8º.**— Los permisos concedidos se entenderán caducados si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

**ARTICULO 9º.**— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración de formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Quando sea procedente la anulación se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

**ARTICULO 10º.**— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regirán en todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, que estará en vigor una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1.976 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULO 11º.**— Las licencias de obras serán otorgadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con las delegaciones que en su caso, él quiera otorgar al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en treinta de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

## AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ART. 1.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2.- El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obra o servicios, tendrá a estos efectos la consideración de beneficio especial.

ART. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

ART. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que les están atribuidos excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agupación o Consorcio, a las concesiones de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2.- No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

ART. 4. 1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 40/1.981, de 28 de Octubre.

2.- Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 18 de la presente Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 26.2 del Decreto 3.250/1.976 y demás disposiciones aplicables.

ART. 5. 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de ampliación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### SUJETO PASIVO.

ART. 6. 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2.- Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- d) En las contribuciones especiales y por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

ART. 7. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### EXENCIONES.

ART. 8. 1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones, con rango de Ley, que no sean de régimen local.

2.- Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.

#### BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO.

ART. 9. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del dicho coste.

2.- El coste de la obra o del servicio está integrado por los siguientes conceptos:

- a) El valor real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derribados u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar el crédito para financiar la procción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales - calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate - de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de media previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3º - 1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad -

pública o privada. Esto no obstante, si las subvenciones o auxilios sobrepasasen el importe de la aportación municipal, el exeso se destinará a minorar el importe de las cuotas de los contribuyentes en cuantía nunca superior a la que pudiera corresponder por la aplicación de lo dispuesto en el apartado e) del número 2 de este artículo.

6.- Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exeso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

ART. 10. 1. Cuando proceda la imposición obligatoria de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, que de serán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicio:

- El 90 por 100 cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas, primer establecimiento de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas; construcción y renovación de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales; instalación de redes de distribución de energía eléctrica; instalación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua y, cuando se trate de interés de un sector, la ampliación de depósitos para mejorar el abastecimiento; construcción de embalses, canales y otras para la irrigación de fincas
- El 70 por 100 cuando se trate de obras de ensanchamiento en las nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas, así como la modificación de rasantes; establecimientos y sustitución del alumbrado público.
- El 50 por 100 cuando se trate de obras de sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego en las vías públicas urbanas; mejora del alumbrado público y establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- Hasta el 50 por 100 cuando se trate de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento, y para estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales. Dentro de este límite el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurran en la obra o servicio de que se trate.

2.- Cuando se impondan potestativamente las contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del 50 por 100. Para la determinación de este porcentaje, se aplicará la misma regla del apartado d) del número anterior.

ART. 11. Los porcentajes de participación en el coste total de las obras que determina el número 1 del artículo 10, serán reducidos en los casos y cuantías siguientes:

- Primero. En las obras de primer establecimiento o sustitución de aceras, se tendrá en cuenta:
- 19) Cuando el ancho de las mismas fuera superior a dos metros sin exceder de seis, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exeso de cuatro metros, serán los establecidos con carácter general, según los casos, reducidos en un 50 por 100.
  - 20) Sobre el coste correspondiente a los excesos de anchura superiores a seis metros se aplicará como porcentaje reductor el 100 por 100.

Segundo. En obras de pavimentación de calzada en las vías públicas las reducciones se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes, según se trate de zonas de edificación cerrada o de edificación abierta:

19.- En calles de edificación cerrada:

- Cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de un tercio de la altura de edificación autorizada en las Ordenanzas municipales, sin ser superior a los dos tercios, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exeso serán los fijados con carácter general para las obras de primera instalación o de renovación, reducidos en un 50 por 100. Sin embargo, no se aplicará reducción alguna cuando el ancho de la calzada, medido de igual forma, no exceda de dos metros y medio.
- Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de dos tercios de altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por 100 en la parte del coste correspondiente a dicho exeso.

20.- En calles de edificación abierta:

- En los casos de edificabilidad superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado, cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera hasta el eje de la calle, exceda de seis metros sin ser superior a nueve, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente a tal exeso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100; en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los nueve metros, la reducción será del 100 por 100.
- En los casos en que la edificabilidad autorizada por Ordenanzas municipales sea superior a un metro cúbico por metro cuadrado sin exceder de tres, y asimismo cuando se trate de edificaciones unifamiliares, si el ancho de la calzada medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle exceda de cuatro metros sin ser superior a seis, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exeso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100, y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los seis metros la reducción será del 100 por 100.
- En los casos en que la edificabilidad autorizada por las Ordenanzas municipales sea inferior a un metro cúbico por metro cuadrado, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de los dos metros y medio sin ser superior a cuatro, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exeso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100. Y en la parte del coste de calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los cuatro metros, la reducción será del 100 por 100.

Tercero. En obras de primer establecimiento o de sustitución o mejora de alumbrado público, las reducciones que se aplicarán, en su caso, serán las siguientes:

19.- Cuando el alumbrado que se instale exceda en su intensidad lumínica de la que el Ayuntamiento declare como normal en las vías públicas municipales, el porcentaje de participación en el coste establecido en el artículo 10, 1-b) de esta Ordenanza, se reducirá en el 50 por 100, en cuanto a aquella parte del coste imputable al exeso. A los efectos del párrafo anterior, se considerará como intensidad lumínica normal, la de lux.

20.- En las iluminaciones que se instalen en el eje de la calzada, siempre que exista otro alumbrado instalado en las aceras o en las propias fachadas de los edificios, el porcentaje de participación en el coste fijado en el artículo 10 se reducirá en un 90 por 100 cuando su distancia al bordillo de la acera supere la establecida como límite de tributación para la calzada, y en un 50 por 100 cuando estén situadas dentro de la zona de reducción del porcentaje general atribuible a la calzada.

39.- En las iluminaciones a que se refiere el número 20 anterior, si no existiera otro alumbrado en la vía pública, los porcentajes que correspondieran de acuerdo con el artículo 10, se reducirán en un 50 por 100 en el primer caso, y en un 25 por 100, en el segundo.

49.- Las reducciones a que hacen referencia los números 20) y 39) anteriores, serán compatibles, en su caso, con la establecida en el 19) aplicándose aquéllas sobre las cifras resultantes de haber practicado, previamente, ésta.

Cuarto. 1. Cuando se trate de obras de construcción de aceras, pavimentaciones, alumbrado, alcantarillado o cualesquiera otra de naturaleza urbanística que beneficien a inmuebles, y una parte de las mismas fuera colindante con terrenos de uso público estatal, provincial o municipal, los porcentajes de participación en el coste total de dichas obras que proceda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y en las reglas anteriores de este artículo, serán reducidos en la proporción en que se encuentre la longitud de línea de colindancia de tales terrenos de uso público en relación con la total longitud de los terrenos afectados por las obras.

2.- No obstante, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público es tuviere ocupado privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción sólo se aplicará por la parte que proporcionalmente correspondiera a las zonas libres de ocupación.

Quinto. 1. En los casos en que las obras referidas en la regla cuarta anterior afectaren a inmuebles ineducables o sujetos a expropiación, los tipos de participación que en cada caso correspondiera aplicar a dichos inmuebles con arreglo al artículo 10 y a lo establecido en las reglas precedentes, serán reducidos en un 50 por 100.

2.- Si los inmuebles a que se refiere el número anterior fueran objeto de la aplicación de unas mismas contribuciones especiales conjuntamente con otros que no presentasen tales características, se reducirán en un 50 por 100 las cuotas que correspondieran aplicar a aquellos, tras haber aplicado a todas las fincas los tipos de participación general establecidos por el artículo 10 de esta Ordenanza.

ART. 12. El importe de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- Si se trata de las obras o servicios de los apartados a), b), c), d) y e) del número 1 del artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos, a la combinación de los mismos.
- Si se trata del servicio del apartado f) del número 1 del invocado artículo 26, serán distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exeso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- Si se trata de obra comprendidas en el apartado g) del número 1 del citado artículo 26, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.
- En los casos de imposición obligatoria de los apartados h) e i) del número 1 del tantas veces mencionado artículo 26 y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará, como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllas. Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado d) del número 2 del artículo 26 ya citado, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

ART. 13. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2.- Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido por Decreto de 24 de Junio de 1.955 y artículo 18 de la Ley 40/1.981 de 28 de Octubre.

ART. 14. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2.- En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expedirá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3.- En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales o podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4.- Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económica-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

#### ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

ART. 15. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 1) diez millones de pesetas.-

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2.- El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1.952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el Real Decreto 3.250/1.976. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

ART. 16. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que correspondiera al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les correspondiera según su naturaleza de la obra o servicios.

ART. 17. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2.- A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.
- Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.
- La asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.
- Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas o Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

**TERMINOS Y FORMAS DE PAGO.**

ART. 18. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento general de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto Número 3.154/1.968, de 14 de Noviembre.

ART. 19. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación. Dicha solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de 30 días, una vez notificada la cuota para el pago en período voluntario.

**INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

ART. 20. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 575 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1.955 y a la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

**DATOS PARA LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.**

ART. 21. La Administración podrá reclamar a los contribuyentes todos los documentos o datos que sean precisos para la determinación o liquidación de la cuota, estando los interesados obligados a presentárselos en el plazo que se señale, que en ningún caso será menor de 15 días, bajo la sanción correspondiente en el caso de que no lo efectúen.

En el supuesto de no presentar los interesados los documentos reclamados, se podrán de oficio a costa de los contribuyentes, a las Autoridades o funcionarios a quienes correspondía expedirlos, sin perjuicio de la sanción a que pueda dar lugar.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o el servicio por cuya razón se hubiera exigido. A estos solos efectos y para que opere lo establecido en el número 5 del artículo 9 de esta Ordenanza, las subvenciones o auxilios a que se refiere dicho precepto, en cuanto excedan de la aportación de la Corporación, se considerarán recibidos por el Ayuntamiento para que el mismo haga frente con ellos, a sus necesidades de carácter general.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 19 de Enero de 1.985 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

DON IGNACIO GOMEZ ALVAREZ, Secretario del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, (Cantabria), CERTIFICO:.....

" Que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 24 de Septiembre de 1.984, habiéndose expuesto al público en el B.O.P. de 21 de Noviembre de 1.984 sin que durante el plazo legal se hayan formulado reclamaciones contra la misma."

En Beranga, a doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE  
D. Martín Ruiz

EL SECRETARIO  
D. Ignacio Gómez Álvarez



**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

- Los Corrales de Buelna, número 2, 1985.
- Miengo, número 1.
- Rionansa, número 2.
- Colindres, número 2, 1985.
- Riotuerto, número 1, 1985.
- Hazas de Cesto, número 2, 1985.

**IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**1. Anuncios de subastas**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 327/84*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido.  
Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio

ejecutivo número 327/84, promovido a instancia del «Banco del Norte, S. A.», representado por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don Francisco Ocejía López y doña María Luisa Setién Cobo, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Solares, sobre reclamación de 125.000 pesetas de principal más la de 70.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se saca a subasta pública por primera vez, y en su caso, segunda, y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán los siguientes bienes.

Urbana número 31, que corresponde al piso segundo, identificado con la letra A, con acceso por el portal número 12, de los que tiene el edificio a que pertenece, sito en la plaza del Sol, del pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, está situado en la planta alta tercera del edificio y destinado a vivienda, con una superficie construida de 109 metros cuadrados, y útil de 92 metros 2 decímetros cuadrados, aproximadamente, está distribuido en cocina, baño, hall, estar comedor, tres dormitorios y aseo y linda: Norte, piso letra B, de la misma planta y cubierta de la planta baja del edificio; Sur, terreno de «Construcciones Zar, Sociedad Limitada»; Este, un piso letra A del portal número 11 del mismo edificio, y Oeste, con los pisos B y D de la misma planta y descansillo de la escalera.

Cuota, 1 entero 68 centésimas por 100. Inscrito al tomo 1.052, libro 112 de Medio Cudeyo, folio 52, finca 10.505.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 5 de marzo de 1986 y horas de las once treinta, siendo el precio de tasación de 4.950.000 pesetas.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 1 de abril del mismo año y hora de las once quince, siendo el precio de la misma el de 3.712.500 pesetas.

Tercera subasta, el próximo día 6 de mayo del mismo año y horas de las doce quince, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera, el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado los títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 26 de noviembre de 1985.—  
El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 668/83*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 668 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 2 de octubre de 1985.

Ilustrísimo señor presidente: Don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados: Don Benito Corvo Aparicio y don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y seguido entre partes: de una, como demandante-apelante, la «Electra Pasiega, S. A.», domiciliada en Santander, representada por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Armando Junco Fernández, y de otra, como demandado-apelado, don Modesto Sánchez Carrión, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 19 de septiembre de 1983 dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, y con revocación del fallo apelado, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de la entidad la «Electra Pasiega, S.A.», contra don Modesto Sánchez Carrión, objeto de juicio, y en su virtud, condenamos a dicho demandado a que pague a la actora la cantidad de 93.382 pesetas, y desestimamos las demás pretensiones de las partes, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado incomparecido en esta alzada, según dispone al efecto la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López-Muñiz Goñi. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 11 de octubre de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

*Expediente número 374/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 374 de 1985, interpuesto por «Turismo y Transportes, S. A.» («Turytrans»), representada por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución de 18 de junio de 1984 del ilustrísimo señor director de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo de la Diputación Regional de Cantabria, que autorizó a «Transportes Los Diez Hermanos» el establecimiento del servicio público regular de viajeros por carretera de Santoña a Somo y contra el acto presunto de desestimación por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

*Expediente número 537/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 537 de 1985, interpuesto por la compañía mercantil «Simago, S. A.», representada por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra resolución de la Jefatura Regional de Comercio Interior de Cantabria, de 13 de mayo de 1985, referente a la imposición a citada sociedad recurrente de la sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción a la disciplina del mercado, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido ante la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Diputación Regional de Cantabria, contra la aludida resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

*Expediente número 570/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 570/85, interpuesto por don José Luis Uriarte Monereo, de Madrid, y don Bernabé Gobantes Arriola, de Laredo, contra resolución del Ayuntamiento de Laredo el 17 de septiembre de 1985, en reposición a otra de la Alcaldía, denegando licencias de obras a don Bernabé Gobantes y suspensión de licencias en zona donde pretende construir.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 545/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 545/85, interpuesto por don Andrés García Fernández, de San Esteban de Caranceja, contra resolución del Ayuntamiento de Reocín el 22 de agosto de 1985, desestimando recurso de reposición contra otra de 22 de junio de 1985, denegando licencia de legalización de obras de construcción de una socarrena en el barrio San Esteban de Caranceja y demolición de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 530/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 530/85, interpuesto por la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, contra desestimación, por silencio administrativo, del Tribunal Económico-Administrativo en Cantabria a reclamación contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición a otro del Ayuntamiento de Torrelavega el 29 de mayo de 1984, y contra éste, sobre nulidad de tasa sobre máquinas electrónicas o mecánicas de juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 549/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 549 de 1985, interpuesto por don Eduardo Marchena Ruiz, representado por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 27 de junio de 1985, dictada en la reclamación número 517/84, deducida por citado recurrente contra la desestimación tácita de recurso formulado contra autoliquidación por la renta de las personas físicas, ejercicios 1981 y 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 590/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 590/85, interpuesto por doña Dionisia Macarrón Cabeza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo en Cantabria el 30 de septiembre de 1985, desestimando reclamación número 986/84, contra providencia de apremio del Ayuntamiento de Castro Urdiales, por impuesto municipal sobre solares de los ejercicios 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 564/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 564/85, interpuesto por don Carlos Buitrago Gómez, representado por la procuradora doña María Concepción Santamaría Alcalde, contra acuerdo de la Zona de Reclutamiento Número 67, perteneciente a la Capitanía General de la VI Región Militar, que declaró al recurrente «útil y apto» para el servicio militar, por considerar el Tribunal Médico Militar que no padece la enfermedad alegada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de octubre de 1985.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 1.308

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO DOS  
DE SANTANDER***Expediente número 721/83***EDICTO**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 721/83, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de enero de 1985.—El señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación del «Banco Atlántico, S. A.», con domicilio social en Barcelona, y defendido por el letrado señor Lobato de Blas, contra doña Carmen Mora Herrero, mayor de edad, domiciliada en Peñacastillo; don Ricardo Martínez Liaño y su esposa, doña Carmen Carrera Mora, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y hoy todos en ignorado paradero, en reclamación del importe de 612.156 pesetas y 2 céntimos de principal de saldo deudor en póliza de crédito, y de otras 300.000 pesetas calculadas en pago de intereses, costas y gastos judiciales, y consignando al efecto como hechos sustanciales lo que antecede, con la protesta ordinaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña Carmen Mora Herrero, don Ricardo Martínez Liaño y doña Carmen Carrera Mora, y con

su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Banco Atlántico, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 612.156 pesetas y 2 céntimos, importe del principal más sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Dado en Santander a 3 de septiembre de 1985.—El magistrado-juez, José Ignacio Álvarez Sánchez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO DOS  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 155/83*

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 155/83, en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Santander, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de la entidad «Banco de Vizcaya, S. A.», domiciliado en Bilbao, contra don Epifanio Gómez Gómez, mayor de edad, casado con doña Pilar Cano Regil, vecinos que fueron de Hospitalet de Llobregat y hoy en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se hace saber a la esposa del demandado la existencia del procedimiento a los efectos del artículo 114 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Santander a 16 de septiembre de 1985.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO TRES  
DE SANTANDER***Expediente número 312/84***Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de santander en juicio de menor cuantía número 312/84, promovido por doña María Luisa Ruiz Gómez, representada por el procurador señor Revilla, contra don Enrique Gutiérrez Aguerre, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demandada en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO TRES  
DE SANTANDER***Expediente número 126/83*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 126 de 1983, se sigue expediente de suspensión de

pagos promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en representación de «De las Cuevas Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en esta capital, en el cual en el día de hoy he acordado convocar y citar a los acreedores de dicha sociedad a junta general, la que tendrá lugar el día 27 de febrero próximo a las dieciséis treinta horas en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención a tales acreedores de que podrán concurrir personalmente o por medio de persona con poder suficiente para ello, y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1985.—El magistrado juez, don Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

*Expediente número 69/1985*

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 69/1985, promovido por el procurador señor Pando Incera, en nombre y representación de don Roberto Herrán Hoyo, contra don Mariano Rodríguez Martínez, en los cuales se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 8 de mayo de 1985. El señor don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor don Rafael Pando Incera, en representación de don Roberto Herrán Hoyo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Laredo, dirigido por el letrado don José María López de la Calzada, contra don Mariano Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, «Burger Chin», declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a don Mariano Rodríguez Martínez, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor don Roberto Herrán Hoyo de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de seiscientos trece mil cuatrocientas treinta y siete (613.437) pesetas, importe del principal, más doscientas sesenta y dos mil doscientas noventa y seis (262.296) pesetas calculadas para intereses, gastos de protesto y costas.» Habiéndose acordado por resolución de esta fecha notificar por medio del presente al ejecutado rebelde dicha resolución.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Mariano Rodríguez Martínez de dicha re-

solución, expido el presente, en Laredo a 4 de noviembre de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—El secretario en funciones, Miguel Angel Cornejo Huerta.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.286/83*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.286/83, seguido por lesiones y daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 24 de febrero, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Guillermo Gutiérrez Esperanza, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 19 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.269/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.269/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 20 de enero, a las diez quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al representante legal de «Traime, S. A.», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.438/84*

A medio de la presente en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.438/84, por daños y amenazas cito en forma legal al denunciado don Luis González, el cual se encuentra en ignorado paradero a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 5 de febrero a las once y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander, 23 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER**

*Expediente número 1.334/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas número 1.334/85, seguido en este Juzgado por hurto, cito en forma legal a los denunciados don José Antonio y don Alberto Rasines Bustara, los cuales tuvieron su último domicilio en esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intenten valerse, y que tendrá lugar el próximo día 19 de febrero y horas de las nueve treinta de su mañana, enterándoles al propio tiempo del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los interesados, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER**

*Expediente número 524/85*

A medio de la presente en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 524/85, por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma legal al denunciado H. Riddel que tuvo su último domicilio en Maliaño y actualmente en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración de juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 5 de febrero a las nueve cincuenta y cinco de la mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander, 23 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

*Expediente número 136/85*

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 136/85, cito en legal forma al lesionado don Julián Martínez Ordoño, que tuvo su último domicilio en la ciudad de Santander, calle San Fernando, 2, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en calidad de perjudicado a la celebración de juicio de faltas que tendrá lugar el día 31 de enero y hora de las doce quince en la sala audiencia de este

Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente y debiendo concurrir con aquellos medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al referido perjudicado, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 20 de diciembre de 1985.—El secretario, J. Astarloa. 1.509

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 831/85*

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Begoña Castañeda, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 831/85, el día 11 de febrero a las nueve treinta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir en dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado, alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Sé apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 19 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible). 1.507

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**